

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2023, se reúnen en representación de FOEESITRA, los señores Daniel Rodriguez y Alberto Tell, por una parte, en representación de FATEL, los señores Claudio Cesar, Jorge Alberto Wozniczka, Daniel Perez y Carlos Cabral y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- a) Que, reunidas las partes por aplicación de la cláusula quinta del acta suscripta con fecha 7 de julio de 2023, resulta ser que el IPC de agosto ha sido del 12,4% y la de septiembre de un 12,7%.
- b) Que durante esos meses se otorgó un aumento salarial del 7% en cada uno de ellos sobre las escalas salariales correspondientes a diciembre de 2022,

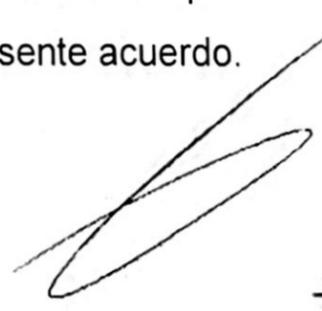
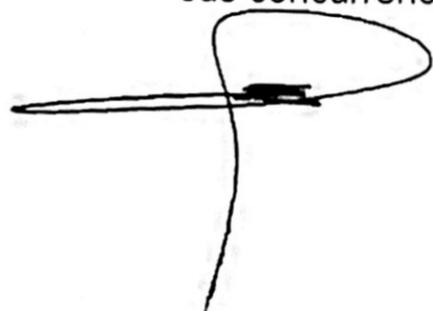
Por lo expuesto las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar un ajuste salarial a abonar con las remuneraciones del mes de octubre del 11,1%, compensatorio de los meses de agosto y septiembre, sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría que percibió el trabajador según escalas al 31 de mayo de 2023.

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los siguientes adicionales con el mismo porcentaje (11,1%) a abonar en el mes de octubre, con el mismo criterio, sobre los abonados al 31 de mayo de 2023, a saber:

ADICIONALES	OCTUBRE 11,1%
Antigüedad	1.632
Guarderia	11.935
Automotores	3.409
Unidad Especial	4.113
Falla de Caja	13.212

CLAUSULA TERCERA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al acuerdo firmado en el presente serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente acuerdo.



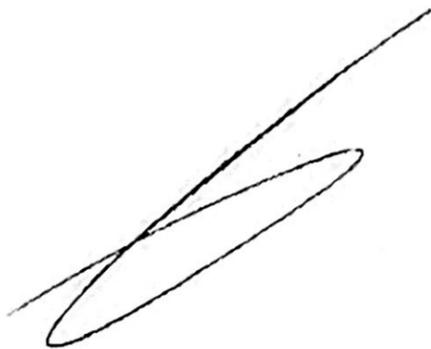
CLAUSULA CUARTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscrito, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Ley 24.013, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

CLAUSULA QUINTA: Las partes resuelven de común acuerdo continuar en forma inmediata las conversaciones con el fin de acordar los ajustes salariales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre con el fin de cerrar la paritaria del corriente año, analizando asimismo la posibilidad de incorporar a los salarios la asignación otorgada por el dec. 438/23 para aquellos trabajadores que lo hayan percibido.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



OCTUBRE 20223

Categoría de menos de 750 líneas
basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	157.163	26.971	13.489	18.264	215.886
C	172.643	27.723	13.489	18.264	232.118
D	182.479	28.206	13.489	18.264	242.438
E	193.627	28.770	13.489	18.264	254.149
F	203.523	29.230	13.489	18.264	264.505

Cooperativas de 750 a 1500 líneas
basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	157.938	29.628	14.072	18.870	220.508
C	173.482	30.406	14.072	18.870	236.830
D	183.345	30.873	14.072	18.870	247.160
E	194.486	31.408	14.072	18.870	258.837
F	204.351	31.905	14.072	18.870	269.199

Cooperativas de 1500 a 2500 líneas
basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	159.267	29.793	15.872	18.870	223.801
C	174.024	30.549	15.872	18.870	239.316
D	183.867	31.030	15.872	18.870	249.639
E	194.954	31.582	15.872	18.870	261.279
F	204.859	32.096	15.872	18.870	271.696

Cooperativas de 2500 a 5000 líneas
basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	159.313	32.427	16.302	19.686	227.729
C	174.848	33.199	16.302	19.686	244.036
D	184.694	33.657	16.302	19.686	254.340
E	195.892	34.228	16.302	19.686	266.108
F	205.752	34.695	16.302	19.686	276.436

Cooperativas de más de 5000 líneas
basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	175.261	35.671	17.442	21.156	249.529
C	192.342	36.517	17.442	21.156	267.456
D	203.166	37.024	17.442	21.156	278.787
E	215.476	37.644	17.442	21.156	291.717
F	226.325	38.165	17.442	21.156	303.087